



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-270-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y dieciséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-023-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como comprobar el grado de cumplimiento y verificar la implementación de las recomendaciones de auditoría contenidas en los Informes de Auditoría Interna con referencias MI-001-006-14, MI-001-015-14, MI-001-018-14, MI-001-019-14 y MI-001-020-14. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos señalan que la Dirección General de Bomberos de Nicaragua, ha implantado Diez (10) recomendaciones de un total de Veintidós (22) que en su oportunidad se emitieron, verificándose que Una (1) recomendación se encuentran en proceso de implementación, y Once (11) no se han implementado, todas las cuales se describen y detallan en los anexos adjuntos al informe examinado. Por las recomendaciones no implantadas y parcialmente cumplidas se reiterará a la Máxima Autoridad del MIGOB el deber que tiene de aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, so pena de responsabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-270-16

y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE GOBERNACIÓN (MIGOB)**, de fecha tres de diciembre del año dos mil quince, con referencia **MI-001-023-15**, derivado de la verificación al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías practicadas por la División de Auditoría Interna en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce en la Dirección General de Bomberos de Nicaragua; y, **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse y la parcialmente implantada, ordénese a la Máxima Autoridad del Ministerio de Gobernación, que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues de no hacerlo se procederá a determinar la responsabilidad que en derecho corresponde. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta (970) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior